



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 003437-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03747-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO**
Entidad : **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 17 de noviembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03747-2023-JUS/TTAIP de fecha 25 de octubre de 2023, interpuesto por **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO** contra la Carta N° 266-1273590-12744049-9-2023-2024-DGP-OM-CR de fecha 17 de octubre de 2023, mediante la cual el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** atendió las dos solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 03 de octubre de 2023, N° GEB231003 y N° KWM231003.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 03 de octubre de 2023, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el recurrente, mediante N° de Solicitud GEB231003, requirió la siguiente información:

- “1) Relación de congresistas que solicitaron licencia, cualquiera sea el motivo, a la mesa directiva del Congreso de la República entre el 1 y 30 de septiembre del año 2023. Adjuntar copia digital de dichas licencias¹.*
- 2) Copia digital de todas las licencias que se solicitó al Congreso de la República desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2023 de la siguiente relación de congresistas²:*
 - a. Elva Edhit Julón Irigoín*
 - b. Eduardo Salhuana Cavides*
 - c. Silvia María Monteza Facho*
 - d. Karol Ivett Paredes Fonseca*
 - e. Kelly Roxana Portalatino Ávalos*
 - f. María Elizabeth Taipe Coronado*
 - g. Elizabeth Sara Medina Hermosilla*
 - h. Bernardo Jaime Quito Sarmiento*
 - i. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza*

¹ En adelante, ítem 1.

² En adelante, ítem 2.

- j. Silvana Emperatriz Robles Araujo
- k. Guillermo Bermejo Rojas
- l. Segundo Toribio Montalvo Cubas
- m. Yorel Kira Alcarraz Agüero

3) *Relación de congresistas que recibieron pagos por asignación de semana de representación durante el mes de septiembre del año 2023. Detallar los montos abonados con su fecha correspondiente. Asimismo, precisar la relación de congresistas que devolvieron dicha asignación, de ser el caso.*³

Asimismo, en la misma fecha, mediante N° de Solicitud KWM231003, el recurrente requirió la siguiente información:

“a) Copia digital de todas las licencias que la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto solicitó al Congreso de la República desde julio de 2021 hasta la fecha actual

b) Relación de pagos (remuneración mensual, asignación por desempeño de función congresal, asignación por semana de representación, gastos operativos, bonos, CTS, gratificaciones, aguinaldos por fiestas patrias, entre otros beneficios) otorgados a la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto durante el periodo de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre del año 2023. Detallar los montos de forma mensual.”

Mediante Carta N° 266-1273590-12744049-9-2023-2024-DGP-OM-CR de fecha 17 de octubre de 2023, la entidad brindó atención a las citadas solicitudes comunicando al recurrente que:

“(…)

ii) Sobre las solicitudes GEB231003 y KWM231003

- Oficio 096-2023-2024-DRAA-DGP/CR suscrito por la jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas del Congreso, a través del cual eleva:
 - El Oficio N° 072-2023-2024-ARAg-DRAA-DGP-CR, que responde a la Solicitud GEB231003, del jefe del Área de Relatoría y Agenda del Congreso donde señala que: *“en las sesiones del Consejo Directivo realizadas el 18 de setiembre y el 10 de octubre de 2023, se aprobaron las licencias presentadas por los congresistas entre el 1 y el 15 de setiembre y entre el 16 de setiembre y el 6 de octubre de 2023, respectivamente. En ese sentido, cumplo con adjuntar el consolidado y un CD¹ que contiene la copia digital, en formato PDF, de las referidas licencias. Debo precisar que, con relación a las licencias por enfermedad, es pertinente mencionar que no será posible enviar los certificados médicos y otros documentos que sustentan dichas solicitudes, al amparo de lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en el artículo 17 sobre excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial, en el numeral 5 establece que **“La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado”**. Es importante señalar que, las actas que contienen la relación de las licencias mencionadas en el segundo párrafo, aún no están publicadas, por cuanto éstas deben ser aprobadas por el Consejo Directivo en una siguiente sesión”*. (sic)

³ En adelante, ítem 3

- El Oficio N° 073-2023-2024-ARAg-DRAA-DGP-CR, que responde a la Solicitud KWM231003, del jefe del Área de Relatoría y Agenda del Congreso mediante el cual se informa que: *"En lo que corresponde al Área de Relatoría y Agenda, cumpro con adjuntar el reporte consolidado de las licencias presentadas por la congresista Amuruz Dulanto desde julio de 2021 hasta el 6 de octubre de 2023, y un CD² que contiene la copia digital, en formato PDF, de estas licencias. Con relación a las licencias por enfermedad, es pertinente mencionar que no será posible enviar los certificados médicos y otros documentos que sustentan dichas solicitudes, al amparo de lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en el artículo 17 sobre excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial, en el numeral 5 establece que **'La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado'**. Es importante señalar que, las actas que contienen la relación de las licencias mencionadas en el segundo párrafo, aún no están publicadas, por cuanto éstas deben ser aprobadas por el Consejo Directivo en una siguiente sesión". (sic)*

Con fecha 25 de octubre de 2023, el recurrente formula recurso de apelación contra la Carta N° 266-1273590-12744049-9-2023-2024-DGP-OM-CR, exponiendo los siguientes argumentos:

"(...)

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:

"(...)

En ese sentido, debido a que el Congreso de la República (en adelante, Congreso) no atendió debidamente las dos solicitudes de acceso a la información que presenté el 03 de octubre de 2023, interpongo recurso de apelación en su contra.

II. HECHOS RELEVANTES Y ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. El 03 de octubre de 2023, presenté una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Congreso, mediante el cual pedí lo siguiente:

"a) Relación de congresistas que solicitaron licencia, cualquiera sea el motivo, a la mesa directiva del Congreso de la República entre el 1 y 30 de septiembre del año 2023. Adjuntar copia digital de dichas licencias.

b) Copia digital de todas las licencias que se solicitó al Congreso de la República desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2023 de la siguiente relación de congresistas:

- Elva Edhit Julón Irigoín
- Eduardo Salhuana Cavides
- Silvia María Monteza Facho
- Karol Ivett Paredes Fonseca
- Kelly Roxana Portalatino Ávalos
- María Elizabeth Taipe Coronado
- Elizabeth Sara Medina Hermosilla
- Bernardo Jaime Quito Sarmiento
- Segundo Teodomiro Quiroz Barboza
- Silvana Emperatriz Robles Araujo
- Guillermo Bermejo Rojas
- Segundo Toribio Montalvo Cubas
- Yorel Kira Alcarraz Aguero

c) Relación de congresistas que recibieron pagos por asignación de semana de representación durante el mes de septiembre del año 2023. Detallar los montos

abonados con su fecha correspondiente. Asimismo, precisar la relación de congresistas que devolvieron dicha asignación, de ser el caso.”

2. *El 18 de octubre de 2023, mediante un correo electrónico a modo de respuesta el Congreso remitió la Carta N° 266-1273590-12744049-9-2023-2024-DGP-OM-CR, a través de la cual dicha entidad solo atendió los extremos a) y b). Sin embargo, no atendió el extremo c), así como tampoco brindó una explicación sobre esa omisión.
(...)”*

Considerando lo expresado por el recurrente en su escrito de apelación, se advierte que en el petitorio indica que interpone recurso de apelación contra la respuesta brindada por la entidad a sus solicitudes N° GEB231003 y N° KWM231003; no obstante, de la explicación que brinda en el mismo escrito respecto de los extremos que son materia de cuestionamiento se aprecia que sólo hace referencia a la atención de la solicitud N° GEB231003; por lo que este colegiado emitirá pronunciamiento sólo respecto de esta solicitud.

Mediante Resolución 003252-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA⁴, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos, los cuales fueron remitidos a esta instancia mediante Oficio N° 1530-2023-DGA-CR ingresado en fecha 10 de noviembre de 2023.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Asimismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁵, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad. A su vez, el artículo 10 del mismo texto dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

⁴ Resolución notificada a la mesa de partes de la entidad, con Cédula de Notificación N° 14336-2023-JUS/TTAIP, el 07 de noviembre de 2023, conforme a la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia

⁵ En adelante, Ley de Transparencia.

Finalmente, el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que, si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua, no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla.

2.1. Materia en discusión

En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la solicitud de acceso a la información pública N° GEB231003 formulada por el recurrente, ha sido atendida conforme a la Ley de Transparencia.

2.2. Evaluación de la materia en discusión

En concordancia con el mencionado numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Principio de Publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, señala que toda la información que posea el Estado se presume pública y, por ende, la entidad está obligada a entregarla, salvo que esta se encuentre comprendida en las excepciones mencionadas en dicha norma.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 27 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2013-PI/TC señaló que:

“[...] la información pública debe hacerse pública no sólo cuando una persona lo solicite sino que la Administración Pública tiene el deber de hacer pública, transparente, oportuna y confiable dicha información, así no sea solicitada, salvo el caso de las excepciones permitidas constitucionalmente y especificadas estrictamente en la ley de desarrollo constitucional de este derecho fundamental.” (Subrayado agregado)

Asimismo los párrafos 6 y 7 del artículo 13 de la Ley de Transparencia disponen que cuando una entidad de la Administración Pública no localiza información que está obligada a poseer o custodiar, deberá acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin brindar una respuesta al solicitante y que si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua o no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla.

En tal sentido, con el propósito de garantizar el suministro de información pública a los ciudadanos, corresponde a toda entidad pública, en virtud del artículo 13 de la Ley de Transparencia, suministrar la información requerida de forma clara, precisa y completa. Así, el Tribunal Constitucional en el Fundamento Jurídico 3 de su sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD/TC, señala lo siguiente:

“A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa”.

En coherencia con lo anterior, este Tribunal estima que corresponde a toda entidad contestar de manera clara, precisa y completa las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los ciudadanos en ejercicio de su derecho de

acceso a la información pública, obligación que se extiende a los casos de inexistencia de la información, en cuyo supuesto, conforme a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito al ciudadano que la denegatoria de su solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

En el presente caso, se aprecia que el recurrente, mediante N° de Solicitud GEB231003, requirió se le brinde la información detallada en los Antecedentes de la presente resolución. En respuesta, la entidad remitió al recurrente la Carta N° 266-1273590-12744049-9-2023-2024-DGP-OM-CR de fecha 17 de octubre de 2023.

Ante ello el recurrente presentó el recurso de apelación materia de análisis, al considerar que la respuesta brindada por la entidad a su solicitud N° GEB231003 estaba incompleta, indicando que si bien la entidad atendió los **ítems 1 y 2** de dicha solicitud, empero no atendió el **ítem 3** de la misma. Considerando ello, este colegiado limitará su pronunciamiento a la atención de la información solicitada en el **ítem 3 de la solicitud N° GEB231003**, por ser el único extremo cuestionado por el recurrente en su escrito de apelación.

Con relación a la información solicitada en el ítem 3 de la solicitud N° GEB231003

En el referido ítem, el recurrente solicitó lo siguiente:

3) Relación de congresistas que recibieron pagos por asignación de semana de representación durante el mes de septiembre del año 2023. Detallar los montos abonados con su fecha correspondiente. Asimismo, precisar la relación de congresistas que devolvieron dicha asignación, de ser el caso.”

Al respecto, mediante Oficio N° 1530-2023-DGA-CR, la entidad formuló sus descargos señalando lo siguiente:

“(…) i. Expediente GEB231003: con fecha 24 de octubre de 2023 (antes de la presentación de la apelación), se remitió la Carta N° 588-2023-DGA-CR, adjuntando el informe N° 403-2023-DF-DGA/CR y sus antecedentes, dando respuesta a la solicitud del ciudadano. (…)”

De la revisión del expediente administrativo, esta instancia advierte que obra la Carta N° 588-2023-DGA-CR, en el cual se señala lo siguiente:

Carta N.º 588-2023-DGA-CR

Señor
Brayan Ramos Castillo
transparencia@centroliber.pe
Presente. -

Asunto.: Pedido de acceso a la información pública
Referencia: Código del pedido: GEB231003

Me dirijo a usted para saludarle y en atención al documento de la referencia, remitir el Informe N° 403-2023-DF-DGA/CR¹ del Congreso de la República y sus respectivos documentos adjuntos, con lo que se atiende su solicitud, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, obra en el expediente el Informe N° 403-2023-DF-DGA/CR, en el cual se señala lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento indicado en la referencia a), mediante el cual el Departamento de Recursos Humanos, solicita al Departamento de Finanzas, atienda la **Solicitud N° GEB231003 de Acceso a la información Pública**, presentada por el ciudadano Brayan Martín Ramos Castillo, relacionado al punto 3:

"3) Relación de congresistas que recibieron pagos por asignación de semana de representación durante el mes de septiembre del año 2023. Detallar los montos abonados con su fecha correspondiente. Asimismo, precisar la relación de congresistas que devolvieron dicha asignación de ser el caso."

Al respecto, el jefe del Área de Tesorería, remite tres (03) reportes (formatos Excel), la relación de pagos y devoluciones de los congresistas que recibieron el concepto de apoyo logístico para la semana de representación, correspondiente al mes de setiembre 2023.

Por lo expuesto, se remite la información para la consolidación que corresponda y a través de su despacho se remita al ciudadano solicitante.

Junto con el Informe N° 403-2023-DF-DGA/CR, en el expediente se aprecia el INFORME N° 646-2023-AT-DF-DGA/CR elaborado por el Área de Tesorería, con el cual se envía la información requerida por el recurrente en el **ítem 3 de la solicitud N° GEB231003**, cuyo tenor es el siguiente:

Tengo a bien de dirigirme a usted, y en atención al documento de la referencia a) el departamento de Recursos Humanos traslada el pedido del ciudadano Brayan Martín Ramos Castillo que requiere información relacionada a las licencias solicitadas por los Congresistas, desde el 01 al 30 de setiembre de 2023; así como la relación de Congresistas que recibieron pagos por semana de representación durante el mes de setiembre 2023.

Al respecto, de acuerdo a las competencias del Área de Tesorería, se remite en 03 folios la Relación de pagos y devoluciones de los Congresistas por concepto de Apoyo Logístico para la Semana de Representación correspondiente al mes de setiembre de 2023, elaborado por el Grupo Funcional de Giros y Conciliaciones.

Es todo cuanto se informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

RELACION DE PAGOS, DEVOLUCIONES DE CONGRESISTAS
APOYO LOGISTICO EN SEMANA DE REPRESENTACION
SEPTIEMBRE 2023
Expresado en Soles

Nº	CONGRESISTAS	IMPORTE MONEDADO	DEVOLUCION	IMPORTE NETO ABOGADO	FECHA DE ABOGADO
1	ACUÑA PERALTA MARÍA GRAMAZZA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
2	ACUÑA PERALTA SEGUNDO HÉCTOR	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
3	AGUIRRE GUTIÉRREZ MARÍA ANTONETA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
4	AGUIRRE REQUENA ALEJANDRO AURELIO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
5	ALCARRAZ AGUIRRE YORLEKINA	2,800.00	980.00	2,240.00	21.09.2023
6	ALEGRIA GARCIA LUIS ARTURO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
7	ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN	2,800.00	2,800.00	0.00	21.09.2023
8	ALVA RIVERA CARLOS ENRIQUE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
9	AMABILIZ DULANTO YESSICA ROSALI	2,800.00	690.00	2,240.00	21.09.2023
10	ANDERSON RAMÍREZ CARLOS ANTONIO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
11	ARAGÓN CARRERO LUIS ÁNGEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
12	ARRIOLA TUCOES JOSÉ ALBERTO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
13	AZÚRIN LOAYZA ALFREDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
14	BALCÁZAR ZELADA JOSÉ MARÍA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
15	BARBAJÁN REYES ROSANGELA ANDREA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
16	BAZÁN CALDERÓN DIEGO ALEJANDRO FERRNANDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
17	BAZÁN NARRO SIGRID TESORO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
18	BELLIDO USARTE GUIDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
19	BETANCOURT ROSAS GUILBERTO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
20	BURGOS OLIVEROS JUAN BARTOLOMÉ	2,800.00	890.00	2,240.00	21.09.2023
21	BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ CARLOS ERNESTO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
22	CALLE LOBATO DIBSA	0.00	0.00	0.00	21.09.2023
23	CAMONES SOLÍS LADY MERCEDES	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
24	CASTILLO RIVAS EDUARDO ENRIQUE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
25	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
26	CEBRÓN ROSAS WILDEMAR JOSÉ	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
27	CHACÓN TRIBULLO NEZA MERLY	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
28	CHIRABA LEÓN ROBERTO ENRIQUE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
29	CHIRIBOS VENEGAS PATRICIA ROSA	2,800.00	2,800.00	0.00	21.09.2023
30	COCICA VÁSQUEZ MARCEL ANSEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
31	CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO	0.00	0.00	0.00	21.09.2023
32	CORDERO JON TAY MARÍA DEL PEJAR	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
33	CORCOVA TOROZANO MARÍA JESSICA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
34	CORTÉZ ARRIAGA SABEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
35	COAYLA SUAREZ JORGE SAMUEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
36	CRUZ MAMANI BLANCO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
37	CUESTO ASERVA JOSÉ ENRIQUE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
38	CUTIPA CORMA VÍCTOR RAÚL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
39	DÁVALOS ATANACO PASIÓN NEOMIAS	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
40	DOROTTO CARRASO RAÚL FELIPE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
41	ECHAIZ DE MUÑOZ ROSA GLADYS MARGOT	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
42	ECHIVERRÍA RODRÍGUEZ HANLEY	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
43	ELIAS AVACOS JOSÉ LUIS	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
44	ESPINOZA VARGAS JHASE DARWIN	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023

Legenda:

- (1) Remarca al abono por semana de representación
- (2) Licencia



RELACION DE PAGOS, DEVOLUCIONES DE CONGRESISTAS
APOYO LOGISTICO EN SEMANA DE REPRESENTACION
SEPTIEMBRE 2023
Expresado en Soles

Nº	CONGRESISTAS	IMPORTE MONEDADO	DEVOLUCION	IMPORTE NETO ABOGADO	FECHA DE ABOGADO
45	FLORES ANICACH JORGE LUIS	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
46	FLORES RAMÍREZ ALEX RAIBU	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
47	FLORES RUIZ VÍCTOR ESTEBAN	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
48	GUEBBA GARCÍA CAMPOS HERRANDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
49	GARCÍA CORREA IDELDO MANUEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
50	GONZA CASTILLO AMERICO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
51	GONZÁLES DELGADO DIANA CAROLINA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
52	GUTIÉRREZ TICONA PAUL SILVIO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
53	HERRERA MEDINA NOELIA ROSSITH	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
54	HEIDINGER BALLESTEROS NELCY LIDIA	2,800.00	2,800.00	0.00	21.09.2023
55	HUAMÁN CORDONADO RAÚL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
56	HUERTAS CASTAREDA MERY ELIANA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
57	HUERTAS MARTÍNEZ DE AGUIRRE MARÍA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
58	HUIR QUE JOSÉ ENRIQUE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
59	HUINER HERRERA DAVID JULIO	0.00	0.00	0.00	21.09.2023
60	JUÁREZ CALLE HEDY LISBETH	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
61	JUÁREZ GALLGOS CARMEN PATRICIA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
62	JULÓN RIGGION ELVA EDITH	2,800.00	2,800.00	0.00	21.09.2023
63	JUANES MORANTE LUIS ROBERTO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
64	UZARZABURU UZARZABURU JUAN C.	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
65	LIMACHI OUSPE, NEVES ESERALDA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
66	LOPEZ MORALES JENY LIZ	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
67	LOPEZ UREÑA ILICH FREDY	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
68	LUCHE IBARRA RUTH	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
69	LUNA GÁLVEZ JOSÉ LEÓN	0.00	0.00	0.00	21.09.2023
70	MALAGA TRILLO GEORGE EDUARDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
71	MARTICONA HERRERA JORGE ALFONSO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
72	MARTÍNEZ TALAVERA PEDRO EDUAR	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
73	MEDINA HERASOLLA ELIZABETH SARA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
74	MEDINA MIRANDA EDUARDO RICARDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
75	MONTALVO CUBAS SEGUNDO TONIBO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
76	MONTESA FACHO SELVA MARÍA	2,800.00	1,120.00	1,680.00	21.09.2023
77	MONTESA MARIQUE JORGE CARLOS	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
78	MORANTE FIGARI JORGE ALBERTO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
79	MORI CELIS JUAN CARLOS	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
80	MOYANO DELGADO MARTHA LUPE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
81	MUÑANTE BARRIOS ALEJANDRO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
82	MURADO MORGAN ALISTELA ANA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
83	MUYOS MARTÍNEZ LESLY IRVIAN	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
84	PABLO MEDINA FLORE ALICE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
85	PADILLA ROMERO JAVIER ROMMEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
86	PALACIOS HUAMÁN RAIGOT	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
87	PAEZES CASTRO FRANCIS JHADAMA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
88	PAEZES FONSECA KAROL IVETT	2,800.00	2,800.00	0.00	21.09.2023

Legenda:

- (1) No realiza semana de representación
- (2) Licencia
- (3) Renuncia al abono por semana de representación



RELACION DE PAGOS, DEVOLUCIONES DE CONGRESISTAS
APOYO LOGISTICO EN SEMANA DE REPRESENTACION
SEPTIEMBRE 2023
Expresado en Soles

Nº	CONGRESISTAS	IMPORTE MONEDADO	DEVOLUCION	IMPORTE NETO ABOGADO	FECHA DE ABOGADO
89	PAEZES GONZALEZ ALEX ANTONIO	0.00	0.00	0.00	21.09.2023
90	PAEZES PÉREZ SUZEL ANA MARÍA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
91	PARONA SINCHI ALFREDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
92	PATO NUNGUA JOSÉ BERNARDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
93	PICÓN QUERO LUIS RAÚL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
94	PORTALATINO ÁVALOS KELLY ROMANA	2,800.00	1,680.00	1,120.00	21.09.2023
95	PORTO LÓPEZ MELBA MARLENY	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
96	QUEROZ BARCELA SEGUNDO TEOCÓMBO	0.00	0.00	0.00	21.09.2023
97	QUEPE MAMANI WILSON RUSSEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
98	QUITO SARMIENTO BERNARDO JAIME	0.00	0.00	0.00	21.09.2023
99	RAMÍREZ GARCÍA TANIA ESTEFANY	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
100	REVELLA VILLALBA CÉSAR MANUEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
101	REYES CAM ADEL AUGUSTO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
102	REYMUNDO MERCADO EDGARDO CORNELIO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
103	RIVAS CHACABRA JIMET MLAGRADO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
104	RODRÍGUEZ ARANDA SILVANA EMERANDE	2,800.00	2,800.00	0.00	21.09.2023
105	RUIZ RODRÍGUEZ MANSAY RODRÍGUEZ	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
106	SANVEDRA CASTROVICENTE RITLER	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
107	SANJUAN CAVIDES EDUARDO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
108	SÁNCHEZ PALOMBO ROBERTO HERRERT	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
109	SOTO PALACIOS WILSON	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
110	SOTO REYES ALEJANDRO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
111	TACUM VALDIVIA GERMAN ADOLFO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
112	TAMPE CORONADO MARÍA ELIZABETH	2,800.00	1,120.00	1,680.00	21.09.2023
113	TILLO MONTES MARCO EDGAR	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
114	TORRES SALINAS ROSIO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
115	TRINIDAD REATIGUA CHERYL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
116	TUCELA GUTIÉRREZ ADRIANA JOSEFINA	2,800.00	1,120.00	1,680.00	21.09.2023
117	TUCOLES MAMANI REBELENE KATY	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
118	VALER PRITO HÉCTOR	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
119	VARGAS MELÉNDEZ ELIAS MARCIAL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
120	VÁSQUEZ VELA LUCINDA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
121	VENTURA ÁNGEL HÉCTOR JOSÉ	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
122	VERGARA RINCOZA ELVIS HERNÁN	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
123	WILLIAMS ZAPATA JOSÉ DANIEL	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
124	WONG FUJADA ENRIQUE	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
125	YARRON LUMBERAS NORMA MARTINA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
126	ZEJA CHOQUECHAMBI OSCAR	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
127	ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
128	ZEBALLOS MADRAGA CARLOS JAVIER	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
129	ZETA CHIRISA CRUZ MARÍA	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
130	ZITA ALANCOA ISAAC	2,800.00	0.00	2,800.00	21.09.2023
TOTAL GENERAL \$		344,400.00	23,200.00	320,600.00	

Legenda:

- (1) Licencia
- (2) No realiza semana de representación



Al respecto, obra en el expediente una imagen del correo electrónico de envío de la Carta N° 588-2023-DGA-CR al correo electrónico que el recurrente indicó en su escrito de solicitud, tal como se puede observar en la siguiente imagen

RV: NOTIFICACION DE CARTA N.º 588-2023-DGA-CR

transparenciadministrativa <transparenciadministrativa@congreso.gob.pe>
Mié 8/11/2023 17:53
Para: David Adolfo Palacios Valverde <dpalaciosv@congreso.gob.pe>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)
CARTA N.º 588-2023-DGA-CR.pdf; Retransmitido: NOTIFICACION DE CARTA N.º 588-2023-DGA-CR;

Dr. Palacios

La carta fue enviada con fecha 24 de octubre del presente al correo consignado por el ciudadano.

De: transparenciadministrativa
Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 21:24
Para: transparencia@centroliber.pe
Asunto: NOTIFICACION DE CARTA N.º 588-2023-DGA-CR

NOTIFICACION DE CARTA N.º 588-2023-DGA-CR

Señor
BRAYAN CASTILLO RAMOS
Presente:

Notificación de la Carta N.º 588-2023-DGA-CR, en respuesta a su solicitud N.º GEB231003, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

 Dirección General de Administración
Edif. Complejo Legislativo
Av. Abancay n.º 251 - Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 anexo 7732
www.congreso.gob.pe

Ahora bien, de los actuados en el expediente remitido por la entidad a esta instancia no se aprecia la confirmación de recepción emitida por el recurrente desde su correo electrónico ni la constancia generada en forma automática por el referido correo electrónico, conforme lo exige el segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, para dar por válida la notificación de un acto administrativo efectuado por correo electrónico.

El aludido segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

“La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25” (subrayado agregado).

El citado precepto exige, pues, para la validez de la notificación al correo electrónico o la respuesta de recepción de la dirección electrónica del administrado o una

⁶ En adelante, Ley N° 27444.

constancia de recepción automática, las cuales no figuran en el presente expediente.

Por otro lado, tampoco figura en el expediente alguna actuación del recurrente en el cual éste afirme haber tomado conocimiento o del cual se deduzca razonablemente que haya tomado conocimiento del contenido del correo electrónico remitido por la entidad el 02 de noviembre de 2023, de modo que dicha notificación surta efectos legales, conforme lo prescribe el artículo 27 de la Ley N° 27444, precepto que señala lo siguiente:

“Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.” (Subrayado agregado)

En dicha línea, es preciso recordar que en los Fundamentos 9 y 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1637-2017-PHD/TC, el Tribunal Constitucional estableció como línea jurisprudencial, el criterio según el cual constituye parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública el adecuado diligenciamiento de la notificación de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, conforme al siguiente texto:

“El Tribunal Constitucional, ha resaltado, en reiteradas oportunidades, que la obligación de responder al peticionante por escrito y en un plazo razonable forma parte de un aspecto fundamental del derecho de acceso a la información pública, pues se trata de una modalidad de concreción del derecho de petición (Cfr. sentencia recaída en el Expediente 04912-2008-PHD/TC, fundamento 8).

(...) Por lo tanto, debe quedar claro que el debido diligenciamiento de una notificación de respuesta al administrado, incide directamente en la satisfacción del derecho de acceso a la información pública, pues a través de la notificación se facilita al administrado el control ciudadano que busca a través del mencionado derecho en el marco de un Estado Constitucional.” (Subrayado agregado)

En tal sentido, si bien esta instancia valora la disposición de la entidad para proceder a la entrega de la información pública requerida, no puede considerar que dicha respuesta electrónica cumplió con las condiciones establecidas en la normativa antes expuesta, ya que no se ha acreditado una comunicación efectiva hacia el recurrente, lo cual deberá acreditarse ante esta entidad en su oportunidad.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación y ordenar a la entidad que acredite ante esta instancia la entrega de la información pública solicitada en el **ítem 3 de la solicitud N° GEB231003** presentada por el recurrente, esto es: la *“Relación de congresistas que recibieron pagos por asignación de semana de representación durante el mes de septiembre del año 2023. Detallar los montos abonados con su fecha correspondiente. Asimismo, precisar la relación de*

congresistas que devolvieron dicha asignación, de ser el caso"; con la respuesta de recepción de la dirección electrónica del administrado o una constancia de recepción automática generada por una plataforma tecnológica o un sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, en virtud a lo dispuesto por los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO** contra la Carta N° 266-1273590-12744049-9-2023-2024-DGP-OM-CR de fecha 17 de octubre de 2023; y, en consecuencia, **ORDENAR** al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** que acredite ante esta instancia la entrega de la información pública solicitada en el **ítem 3 de la solicitud N° GEB231003** del recurrente, esto es: la *“Relación de congresistas que recibieron pagos por asignación de semana de representación durante el mes de septiembre del año 2023. Detallar los montos abonados con su fecha correspondiente. Asimismo, precisar la relación de congresistas que devolvieron dicha asignación, de ser el caso”*; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- SOLICITAR al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite a esta instancia el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **BRAYAN MARTIN RAMOS CASTILLO** y al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

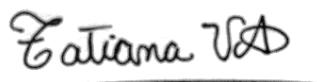
Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava-